

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Soila M. Gaxiola
Rafael Mendoza Zatarain

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Folio M. Jander
Rafael Luis J

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Señor M. Landero
Rafael

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

José M. Saucedo

Rafael Saucedo

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ


C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Flores
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma y se le adiciona un segundo párrafo, al artículo 6o de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa, es hacer públicas las sesiones del Pleno y de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo tanto y en tal virtud de lo anterior, resulta necesario proponer esta Iniciativa de Ley, y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense busca contribuir al cumplimiento del mandato constitucional establecido en la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La intención de la reforma constitucional fue la de fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección a los datos personales, en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación, para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno.

En dicha reforma constitucional al artículo 6º en materia de transparencia, se planteó la ampliación de sujetos obligados, es preciso hacer mención que la Constitución, en el artículo sexto se amplía considerablemente el catálogo de sujetos obligados en la materia, quedando comprendidos, de manera explícita: toda

autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En ese sentido, al expedirse la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, además de reiterar que el Poder Judicial es sujeto obligado de la materia, le estableció una serie de obligaciones específicas; con lo cual se advierte la voluntad del constituyente y del legislador ordinario, de transparentar la actividad de este Poder.

La libertad de la información, en su carácter de garantía de interés público o general, puede entrar en una pugna con el derecho a la vida privada de una persona concreta. La sociedad puede manifestar el interés por estar informada de la verdad en lo que concierne a todos o algunos individuos que forman parte de ella y, de este modo, podrían reclamar un derecho de conocer también aquello que se incluye dentro del concepto de la vida privada.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 6, señala:

“Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas”.

Asimismo, otro antecedente que se puede citar, es que el 10 de febrero de 2016, el Congreso del Estado de Colima aprobó dictamen mediante el cual se reforma la Ley

Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad federativa, y en la cual, en el artículo 24 de la misma, se estableció:

“Artículo 24....

...

Las sesiones del Pleno del Tribunal y del Pleno de las Salas serán públicas, se videograbarán, y se transmitirán en vivo, para lo cual se utilizarán las tecnologías necesarias. Con excepción de las sesiones donde se ventilen información y asuntos cuya publicidad prohíba las leyes respectivas”.

Derivada de dicha reforma, el Poder Judicial del Estado de Colima, promovió una controversia constitucional en marzo de 2016, la cual quedó registrada bajo el número 35/2016, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló como autoridades demandadas a los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, y solicitó la invalidez de los artículos 24, párrafo tercero, y segundo transitorio del Decreto número 57, que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima. Al respecto, el Poder Judicial del Estado de Colima señaló que existieron vicios en el procedimiento legislativo, toda vez que la creación de la norma impugnada no cumplió con lo establecido en el artículo 45 de su Constitución Política local, que prevé la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para nombrar un representante, a fin de que sin voto asista a las sesiones del Congreso del Estado, con el objeto de apoyar las observaciones que hiciere a las iniciativas de ley o Decreto y para sostener las que procedieren del mismo, a cuyo efecto se le dará oportuno aviso del día de la sesión.

En ese sentido, el promovente indicó que el Poder Legislativo del Estado de Colima debió avisarle en qué día se discutiría la iniciativa, entregarle copia del proyecto a sesionar y darle la oportunidad para formular las observaciones que en su caso tuviere, ello dado que la materia de la reforma se refería al ramo judicial y se trataba

de un ordenamiento jurídico que rige la estructura, atribuciones y deberes de los integrantes del Poder Judicial Local.

El Poder Judicial del Estado de Colima señaló que únicamente tuvo oportunidad de asistir a una reunión de trabajo, pero no de realizar las observaciones correspondientes, toda vez que el Poder Legislativo de dicha entidad omitió darle aviso de la discusión de la iniciativa, con lo cual violó su autonomía e independencia.

Asimismo, el promovente refirió que la Comisión dictaminadora adicionó a dicha iniciativa la obligatoriedad de que las sesiones del Pleno y de las Salas sean transmitidas en vivo por medios de comunicación como televisión o internet, esto sin haber realizado un estudio previo que justificara tal adición. En cuanto a violaciones de fondo, el Poder Judicial de Colima señaló que el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley Orgánica citada, vulneraba su autonomía e independencia por las siguientes razones: a) no garantizaba que la implementación de la reforma quedara en manos del Poder Judicial; b) en el artículo segundo transitorio del Decreto señalado, no se preveía el presupuesto necesario para la implementación de la reforma al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y c) no le permitía deliberar sin la presión de tener que proteger la información reservada y confidencial.

El asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual fue presentado ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 31 de agosto de 2017.

El Tribunal Pleno reconoció la validez del proceso legislativo del Decreto impugnado, señalando que en el expediente constaba que se citó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para la sesión del 8 de diciembre de 2015, en la que se preveía discutir el dictamen relativo a las reformas de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, además de que

del acta de dicha sesión se desprendía que los Magistrados enviaron un oficio solicitando prórroga, ante lo cual se retiró el referido dictamen por mayoría de votos. Así también, se indicó que constaba en el expediente que los representantes del Poder Judicial del Estado asistieron a una reunión de trabajo el 5 de febrero de 2016, en la que realizaron observaciones a la iniciativa en cuestión, e incluso en la sesión del 10 de febrero siguiente, los Diputados les requirieron a los Magistrados que ellos participaran en las reuniones de trabajo y no únicamente lo hicieran sus representantes.

De esta forma, el Pleno refirió que si bien no existía prueba de que el Tribunal hubiere sido citado a la sesión del 10 de febrero de 2016, este vicio procedimental no conllevaba a la invalidez del Decreto impugnado, dado que la intervención que los representantes del Tribunal pueden tener en la sesión del Congreso, se limita a apoyar las observaciones ya hechas y a contestar las preguntas que se les formulen, por lo que si tales observaciones ya se habían externado en la reunión de trabajo, la ausencia de los representantes en la sesión del Congreso no constituía un vicio que invalidara la conformación del órgano colectivo.

Respecto a las violaciones de fondo, el Pleno reconoció la validez de las normas impugnadas y señaló que ni la Constitución del Estado, ni la Ley Orgánica citada, atribuían a un órgano ajeno al Poder Judicial la implementación de las obligaciones relativas a la videograbación y transmisión en vivo de las sesiones del Tribunal. Además, sostuvo que no son inconstitucionales los artículos referidos, al no prever el presupuesto para cumplir con las obligaciones que imponen, toda vez que pueden aprobarse erogaciones adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos en vigor.

Finalmente, del análisis a los principios contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local de Colima, se concluyó que la obligación de hacer públicas, videograbar y transmitir en vivo las

sesiones del Tribunal, era compatible con la obligación de deliberar de manera autónoma e independiente, protegiendo la información reservada y confidencial.

En cuanto a la validez del proceso legislativo del Decreto impugnado, el asunto se resolvió por mayoría de siete votos de los Ministros. Respecto a reconocer la validez de las normas señaladas, el asunto se resolvió por unanimidad de votos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, se hace imperiosa la necesidad de armonizar las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sean los principios de la transparencia, los que se apliquen en las sesiones del Pleno y de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** y se le **ADICIONA** un segundo párrafo, al artículo 6o de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de las Salas, serán públicas por regla general; y privadas, cuando así lo justifiquen sus integrantes, o se traten asuntos cuya publicidad prohíban las leyes respectivas. Las sesiones ordinarias se efectuarán cuando menos una vez cada quince días. Las extraordinarias, cuando lo considere necesario el Presidente, o lo pidan dos Magistrados.

Las sesiones públicas del Pleno y de las Salas, se videograbarán y se transmitirán en vivo, para lo cual se utilizarán las tecnologías necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 07 de febrero de 2018

A T E N T A M E N T E


POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE



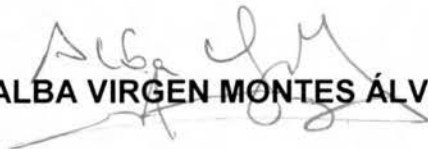
DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ



DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN



DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ



DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO



DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Elena

8

f 18:29